

MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO

Lumaco, Julio de 2009

RE: Marcas Comerciales

“LOS CHARROS DE LUMACO” y/o “LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO”.

Infracción Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y Ley N° 19.996.

Infracción Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Código Procesal Penal Ley 19.696.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a la opinión pública y a todos los medios de comunicación en relación con el conflicto surgido por la propiedad de la marca comercial **LOS CHARROS DE LUMACO** entre el Grupo Musical **LOS CHARROS DE LUMACO**, representados por el señor Hernán Eladio Pérez Vallejos y el Grupo Musical **MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO**, representados por el suscrito señor Marcio Jesús Toloza Soto.

Al respecto, y pese a ser objeto de constantes e innumerables injurias y calumnias a través de los medios de comunicación escritos, hablados y televisados, nuestra parte siempre ha tenido la convicción y certeza de obtener la declaración de creadores y dueños de las marcas comerciales por parte de los Tribunales de Justicia y ha optado por guardar silencio y reivindicar su derecho ante los Órganos Jurisdiccionales de la Republica.

Por lo anterior, nos complace comunicarles que nuestro Grupo Musical ha vencido en todas las instancias legales a la contraparte representada por el señor Hernán Eladio Pérez Vallejos, según dan cuenta las siguientes resoluciones:

1.- REGISTRO DE MARCA COMERCIAL.

El **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI)** de la República de Chile, Tribunal Especial competente en la materia, mediante **Fallo o Sentencia N° 145521** de 19 de Junio de 2009 vino en concedernos el registro de la marca para distinguir **Grupo Musical, Clase 41** del Clasificador Internacional de productos y servicios en todo el territorio de la República.

Lo anterior en virtud de que ese Instituto estableció dentro de los puntos de prueba “**La efectividad de ser el solicitante Marcio Toloza Soto el creador de la marca solicitada**”.

MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO

Conforme lo señala la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones, la marca confiere a su titular:

- El derecho de **impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.** Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.

En estos casos, **los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos, servicios o establecimientos o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada,** incurren en el delito previsto y sancionado en los artículos 19 bis D, 28, 29 y 106 al 113 de la mencionada Ley, la que contempla una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 UTM, además de la obligación del pago de costas, daños y perjuicios causados al dueño de la marca.

2.- QUERRELLA POR DELITOS CONTRA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **8º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO**, en Audiencia Pública celebrada el 30 de Junio de 2009 para la Causa **RIT N 452-2009, RUC 0910001230-5**, Caratulada **HERNAN ELADIO PEREZ VALLEJOS contra MARCIO JESUS TOLOZA SOTO**, por Delitos contra la Propiedad Intelectual, vino en decretar el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** de la causa conforme dispone el Artículo 250 del Código Procesal Penal.

La resolución judicial se sustenta en que **el hecho investigado nunca fue constitutivo de delito y aparece claramente establecida la inocencia del imputado MARCIO JESUS TOLOZA SOTO.** Los efectos del sobreseimiento definitivo son que pone término al procedimiento y tiene la autoridad de **COSA JUZGADA.**

Finalmente, el Tribunal **CONDENA EN COSTAS al querellante señor HERNAN ELADIO PEREZ VALLEJOS** por haber sido vencido en Juicio y por carecer de motivo plausible para litigar.

Es por ello que mi representada el Grupo Musical **MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO** ejercerá todas las acciones civiles o penales en contra de todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, resulten responsables de las infracciones, crímenes o simples delitos en perjuicio de mi representada, por infracción a la Ley N° 19.039 que establece normas aplicables a los privilegios

MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO

industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, conforme lo establece el Artículo 54, Letra e), de la Ley 19.696 Código Procesal Penal, así como también contraria a la moral y a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil, para que todos y cada uno sean condenados a la pena de presidio en sus grados mínimos y al pago de las multas a beneficio fiscal equivalentes en pesos a 50 y 1.000 UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

En definitiva, téngase la presente comunicación como suficiente notificación de los derechos que asisten al Grupo Musical **MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO** como titular de la marca comercial, sea esta idéntica o similar, así como también respecto de las infracciones o delitos en que se incurre por todo aquel que lo infrinja, sin poder alegar ignorancia y/o desconocimiento de la propiedad y derechos de que da cuenta el cuerpo de la misma.

Finalmente, para cualquier consulta les solicitamos comunicarse con el suscrito a: teléfono **8 1440054** ó, **marcio_yloscharrosdelumaco@hotmail.com**

Sin otro particular, les saludan muy atentamente a Ustedes,

MARCIO Y LOS CHARROS DE LUMACO

Marcio Jesús Toloza Soto
Representante y Vocalista